

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-001-2012-00301-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARISOL QUIROGA Y OTROS
notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com
DEMANDADO: HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
jairorinconachury@hotmail.com
njudiciales@mapfre.com.co
notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
edwin_vargas21@hotmail.com
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
salud@caqueta.gov.co
secsalud@florencia-caqueta.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 20 y 24 de enero de 2022, la parte actora y la Clínica Medilaser, respectivamente, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en la que se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, los recurrentes tenían hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, adicional a ello la sentencia fue corregida en auto del 14 de febrero de 2022, de manera que lo hicieron dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora y la Clínica Medilaser, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e9bf362947ab56fe720f59f3d49cb65c586bdf8b511946216c5c9a10ca2fb7**

Documento generado en 01/08/2022 05:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-31-901-2015-00118-00
MEDIO DE CONTROL: REPERACION DIRECTA
DEMANDANTE: ARLEY CARDOSO PASTRANA Y OTROS
osechara@gmail.com
osechara@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
notificaciones@inpec.gov.co
procesosadministrativos.epcflorencia@inpec.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 18 de julio de 2022, la Nación -Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 30 de junio de 2022, en la que se concedieron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 05 de julio de 2022, el recurrente tenía hasta el 22 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, en contra de la sentencia del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5a8d8c5181693b278db2d4db16a63e91871b42033cd9975c7fafffee3e6036**

Documento generado en 01/08/2022 05:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-31-901-2015-00140-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OMAR ALEJANDRO CABRERA Y OTROS
jameshurtadolopez7@gmail.com
notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 08 de julio de 2022, la parte actora, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e76f623d0cbbdbb47432e3869d049da56e539bf5720d0a1f1d7ceed58671dbf

Documento generado en 01/08/2022 05:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-40-004-2016-00071-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH MELVA ZAPATA HERNANDEZ Y OTROS
forleg@hotmail.com.co
mauriciolopezgalvis@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
judicialessem@florencia.edu.co
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 14 de julio de 2022, el Municipio de Florencia, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en favor de la demandada MUNICIPIO DE FLORENCIA, al abogado **JAMES ADOLFO HURTADO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.864.372 y T.P. 256.142 del C.S de la J, en los términos del poder conferido¹.

TERCERO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Pág. 6 y s.s. del archivo denominado 48RecursoApelacionSemFlorencia del expediente digitalizado.

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc67847651782d26b5f7f9046f5101dd26c6be055352eb40f298211c040b9547**

Documento generado en 01/08/2022 05:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-40-004-2016-00166-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR EMILIO SALAMANDRA ARIAS
legalcoop1969@hotmail.com
bolivarcom.sas@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 13 de julio de 2022, la parte actora, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e48ca95a6991c0d46f9175596a17baf4b2cd7cd400585d8ba9e203d1088266f3

Documento generado en 01/08/2022 05:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-001-2016-00750-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAYLER JULIAN MERCADO ECHEVERRY Y OTROS
luisalfonsolamos18@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 13 de julio de 2022, la parte actora, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5288b7971c27cedfebf4c0941ddcf7af47d42023bb6141b8ba266680be39464

Documento generado en 01/08/2022 05:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-004-2017-00117-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ATANACIO MENA HINESTROZA
faridrioscastro@hotmail.com
heroesdecolombiabogados@outlook.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el Tribunal Administrativo del Caquetá -Sala Cuarta, profirió sentencia de segunda instancia No. 033 de fecha 23 de marzo de 2022, a través de la cual, resolvió REVOCAR la providencia del 27 de septiembre de 2021, proferida por este Despacho Judicial y condenó en costas en ambas instancias, a la entidad accionada, tasando las agencias en derecho en 1 s.m.l.m.v. en cada una de ellas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Caquetá, en providencia del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través de la cual, se REVOCÓ la sentencia No. 028 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría, expídase las copias correspondientes a la parte actora, en los términos del artículo 114 del C.G.P. y efectúese la liquidación de la condena en costas, previo al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc6b1a31dd5499db938b87e9883c5325098c5d775623c3b038e416246ab8c7e**

Documento generado en 01/08/2022 05:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-2017-00273-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIDIER JAVIER CAMACHO
arevaloabogados@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 19 de julio de 2022, la parte actora, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 30 de junio de 2022, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 05 de julio de 2022, los recurrentes tenían hasta el 22 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83acb96b221e7cf7c052f81425d409ac2e99a5d08f0a22afd1988175b59c943**

Documento generado en 01/08/2022 05:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2018-00005-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBINSON URREA COLLAZOS
arevaloabogados@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 18 de julio de 2022, la parte actora, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 30 de junio de 2022, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 05 de julio de 2022, los recurrentes tenían hasta el 22 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b12336c0f01bb06db8a3c4f83008d6b51662b8d36c679fb6abb682c58cc320f**

Documento generado en 01/08/2022 05:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-23-31-003-2018-00030-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YONNERLY ORTIZ URIAN
gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com
gustavocone13@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICÍA NACIONAL
decaq.notificacion@policia.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 13 de julio de 2022, la parte actora, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 410c9f5b9448060444d8cf461273c0d7542ca26af1e6936ef9b7c4792ab3028d

Documento generado en 01/08/2022 05:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2019-00271-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YUDY MAGNOLIA ROJAS MARTINEZ
forleg@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 13 de julio de 2022, la parte actora, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b8d5acf034fcb6da35100c845ba0ee79c4f8f8c45918eb15066d1151e2164d0

Documento generado en 01/08/2022 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2020-00004-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO DIAZ ARIAS
humbertopacheco61@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA -CAQUETÁ
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
judicialessem@florencia.edu.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 05 de abril de 2022, el Municipio de Florencia –Caquetá interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 31 de marzo de 2022, en la que se concedieron las pretensiones de la demanda, y el 21 de abril de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando se declare desierto el recurso de apelación por considerar que no realiza reparos concretos a la sentencia.

Al respecto, encuentra el Despacho que en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 01 de abril de 2022, el recurrente tenía hasta el 26 de abril de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En cuanto a la sustentación del recurso, se advierte que, el apoderado del Municipio expuso en su escrito los argumentos en virtud de los cuales considera debe revocarse la sentencia de primera instancia, en ese sentido, estima el Despacho cumplido el requisito de sustentación del recurso, y por esa razón, se negará la solicitud de la parte demandante consistente en que se declare desierto el recurso de apelación del Municipio de Florencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el Municipio de Florencia, en contra de la sentencia del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de declarar desierto el recurso de apelación del Municipio de Florencia, realizada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cef57de3b2eba0a64e757e79b12e73ffbd0d47ee1d1e5c6c0553b9f1ed012f1**

Documento generado en 01/08/2022 05:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00044-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA FLOR ROJAS VARGAS
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_lugo@fiduprevisora.com.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 19 de julio de 2022, la Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, encontrando el Despacho que, la Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, lo presentó de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría, dese cumplimiento a lo señalado en el ordinal undécimo de la parte resolutive de la sentencia, realícese las correspondientes anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y archívese el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en favor de la demandada NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P 250.292 del C.S de la J, en los términos del poder conferido, y al doctor **JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO**,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.075 y T.P 326.858 del C.S de la J, en calidad de apoderado SUSTITUTO¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ En los términos del poder visible en los archivos denominados 38Poder y 39Anexos, del expediente electrónico.

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcd924a3fc68be7f13fcb0e58a616793c2c98771243b4ddbf95913bf1fe2381**

Documento generado en 01/08/2022 05:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00047-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DARIELA GAVIRIA CARDONA
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 15 de julio de 2022, la Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae95d3a40329adaf3662610f5a3805cf0bf37e4b36396a48b2a2cd7addde178**

Documento generado en 01/08/2022 05:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00161-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO GALLEGO LONDOÑO
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 07 de julio de 2022, la parte actora, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf767a9adb6a62cc9bc40752b3abfe155e758da1adf262fb6a165324f5d0ac1**

Documento generado en 01/08/2022 05:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primera (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00265-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIEL OTAVO MELO
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 15 de julio de 2022, la parte demandada, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793bcc8609e93c47dc101cd95e5332cf378fa1446c5dd7d0faee6875ca8f6dcc**
Documento generado en 01/08/2022 05:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00281-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA NANCY TORRES ZAPATA
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 11 de julio de 2022, la parte actora, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919930c3c7a00f59a2fd1adc90dd1e75807d111294a517b21101856a007a48a2**

Documento generado en 01/08/2022 05:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00333-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ABALGAMAR OSORIO VALENCIA
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 05 de julio de 2022, la parte actora, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4255adc35a1cc08288dae08192d81b9ee68b1cd9e6c41ac67af37580a06d25f2**

Documento generado en 01/08/2022 05:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00349-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAMILO RUIZ SANTACRUZ
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 05 de julio de 2022, la parte actora, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31826668c0234bcb4ce3e6d4bf6e8b58b51f4f02a06f85735921536f682055aa**

Documento generado en 01/08/2022 05:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00388-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBIELA TIQUE TIQUE
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 15 de julio de 2022, la parte demandada, la Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf664b5000526779638c7cc567862ce421edf9a78105249d468af6f72da788e**

Documento generado en 01/08/2022 05:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00494-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE SAUL CUBILLOS MARTÍNEZ
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG y DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_ygarzon@fiduprevisora.com.co
ofi_juridica@caqueta.gov.co
cesarguarnizo-1989@hotmail.com

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 12 de julio de 2022, la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2022, en la que se concedieron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, el recurrente tenía hasta el 15 de julio de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96adcc77fb2342e7d60996e81e766eca6f21e69343280c37106abf659971d7f8**

Documento generado en 01/08/2022 05:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2022-00290-00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: LADY PAOLA RODRIGUEZ GONZALEZ
Ladyprodriguez95@gmail.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
ofi_juridica@caqueta.gov.co
educacion@caqueta.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede esta judicatura a realizar el correspondiente estudio de admisión, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y Competencia:

Este Despacho se declara competente para conocer del *sub lite* en razón de la naturaleza del asunto, esto de conformidad con lo estipulado en la demanda, el cumplimiento de los requisitos previstos por los Art. 155 núm. 10.

Así, se tiene que la parte demandante alega el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 002067 del 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se reconoce la condición temporal de amenazado a la accionante y se le otorga comisión de servicios, proferido por el Gobernador del Departamento del Caquetá, y en consecuencia, pretende se ordene a quien corresponda, dé por terminada la Comisión Temporal de Servicios en la Institución Educativa Rural Chontillosa Medio del municipio de Solita – Caquetá, en cumplimiento del Decreto 002067 del 23 de noviembre de 2021 y se ordene a quien corresponda, No se prorrogue la comisión temporal de servicios al no cumplir con los parámetros exigidos en el Decreto 002067 del 23 de noviembre de 2021.

De igual forma, de conformidad con lo señalado en el Art. 156 núm. 10 del CPACA, por cuanto el lugar de residencia de la accionante actualmente es en el departamento del Caquetá.

2. Requisito de procedibilidad:

El numeral 3 del artículo 161 del CPACA establece que cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los

términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, requisito que se agotó conforme a la solicitud de cumplimiento del Decreto 002067 del 23 de noviembre de 2021 fechada 08 de julio de 2022¹, frente a la cual obtuvo respuesta negativa a través de oficio del 22 de julio de 2022, suscrito por la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá².

3. Oportunidad para presentar la demanda:

Conforme a lo establecido en el literal e numeral 1° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, cuando se solicite el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, siempre que este último no haya perdido fuerza ejecutoria, la demanda se podrá presentar en cualquier tiempo, se manera que en el presenta asunto no existe término de caducidad.

4. Legitimación:

La parte actora está legitimada y con interés para interponer el presente medio de control, de conformidad con lo señalado en el artículo 146 del CPACA, como quiera que cualquier persona puede acudir ante la Jurisdicción, para hacer efectivo el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o actos administrativos.

5. Aptitud formal de la Demanda:

Estudiada la demanda, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia, promovido por **LADY PAOLA RODRIGUEZ GONZALEZ**, en nombre propio, contra el **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y al SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, enviándole copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997; y **por estado** a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por tres (3) días a la parte demandada, dentro del cual podrá allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados.

¹ Páginas 14 a 21, archivo 03Anexos.

² Páginas 44 y 45, archivo 03Anexos.

QUINTO: SOLICITAR a la autoridad pública accionada que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda informe sobre los hechos que fundamentan la demanda y allegue el expediente o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la decisión que resuelva el asunto, será proferida dentro de los veinte días siguientes a la fecha del presente auto admisorio, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16d17617f7cbea9ea5b37e7c3690359c6d96c8aa9131074355ebf32fdf9dfaf**

Documento generado en 01/08/2022 05:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>